



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVII Legislatura

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION XIV, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que en uso de la atribución que al Gobernador del Estado le confieren los artículos 37, fracción II, y 58, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado, mediante oficio número DGG-461/2010, de fecha 20 de agosto del año 2010, suscrito por la C. Licda. Yolanda Verduzco Guzmán, Directora General de Gobierno en esa fecha, se remitió a este Honorable Congreso, para su análisis y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, de un terreno con superficie de 800.00 M2, del lote No. 1, manzana No. 9, del fraccionamiento Lázaro Cárdenas, localizado en la zona oriente de esta ciudad capital, a efecto de que se done a título gratuito a favor de la Asociación Civil denominada **“PRODUCTORES UNIDOS POR COLIMA A.C.”**, cuyo expediente le fue turnado a las Comisiones que hoy dictaminan, mediante oficio número 1095/10, de fecha 27 de agosto del 2010, suscrito por los CC. Diputados Armida Núñez García y Luis Alfredo Díaz Blake, Secretarios de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura Estatal.

**SEGUNDO.-** Que mediante oficio de fecha 22 de abril del año 2008, los integrantes de la Asociación Civil denominada **“PRODUCTORES UNIDOS POR COLIMA A.C.”**, por conducto de su Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, solicitaron al Ejecutivo del Estado la donación de un terreno propiedad del Gobierno del Estado con superficie de 1,500 M2, en el cual se construirían las instalaciones que albergarán las oficinas de dicha Asociación, así como una pequeña comercializadora de productos e insumos agropecuarios, con la cual se prestarían servicios dirigidos a la ciudadanía con el objeto de beneficiar a la colectividad y a los agricultores y campesinos.

**TERCERO.-** Que la Asociación de **“PRODUCTORES UNIDOS POR COLIMA A.C.”**, es una Asociación Civil constituida legalmente conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 7421, de fecha 10 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 8, de esta demarcación, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real número 236671-1, en la cual se asienta que se trata de una organización integrada por productores, ejidatarios, obreros, campesinos, comuneros, jornaleros agrícolas, obreros agroindustriales y pescadores. Teniendo entre sus órganos de gobierno a la **“Comisión de Asuntos Agroindustriales, Artesanías y Comercialización”**, con facultades para establecer empresas que agreguen valor a sus productos, así como la creación de canales de comercialización que les permitan mejorar el ingreso de los mismos mediante la adquisición de insumos a precios que les resulten rentables.

**CUARTO.-** Que con motivo del seguimiento del presente asunto y en base a las facultades que le otorga el artículo 7º, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, la Directora General de Gobierno de ese entonces, procedió a integrar el expediente respectivo, solicitándole al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, su opinión sobre



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVII Legislatura

la procedencia de la solicitud descrita en el Considerando Segundo del presente documento, dando respuesta a lo anterior el citado Secretario, mediante oficio No. 01.483/08, de fecha 2 de septiembre del año 2008, en el cual expresa que habiendo analizado la petición de la Asociación Civil **“PRODUCTORES UNIDOS POR COLIMA A.C.”**, se determina que es técnicamente factible la donación de un terreno con superficie de 800.00 M2, mismo que corresponde a una fracción del lote de terreno No. 01, de la manzana 9, del fraccionamiento Lázaro Cárdenas, localizado en la zona oriente de esta ciudad capital, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 29.5 metros, con Av. Universidad;

Al Sur, en 31.37 metros, con fracción restante del mismo lote;

Al Sureste, en 29.19 metros, con Av. Leonardo Bravo; y

Al Noroeste, en 30.04 metros, con lotes 20 y 37 de la Colonia San José Norte.

Inmueble que fue adquirido por el Gobierno del Estado Vía donación del fraccionamiento Lázaro Cárdenas, promovido por el Instituto de Vivienda del Estado de Colima, lo cual se encuentra amparado en la escritura pública No. 15,395, de fecha 27 de octubre del año 1997, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública No. 9 de esta demarcación.

**QUINTO.-** Que la iniciativa señala que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, establece que la economía colimense tiene que ver, entre otras cosas, con su vocación agropecuaria, por ello, se considera que el campo requiere de una atención permanente de las instancias gubernamentales, atendiendo principalmente las vertientes de organización de productores apoyándolos en la comercialización de sus productos y considerando además el esfuerzo conjunto que debe de haber entre gobierno y ciudadanos dando resultados concretos y de amplio beneficio colectivo, por lo que, tomando en consideración que el bien inmueble que solicita la Asociación Civil **“PRODUCTORES UNIDOS POR COLIMA A.C.”**, reúne los requisitos para llevar a cabo el fin que pretenden, el Ejecutivo del Estado, consideró conveniente, previa aprobación de esta Soberanía, que el terreno solicitado pudiera destinarse a ser materia de una donación pura y simple a favor de la citada asociación, con el propósito de que el Gobierno del Estado lo aporte para que los productores construyan sobre éste sus instalaciones, que les permita seguir contribuyendo de forma voluntaria a su gremio y a la ciudadanía colimense en general.

**SEXTO.-** Que las comisiones dictaminadoras consideran que esta iniciativa por su naturaleza, no contraviene el artículo 33, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Colima, debido a que en toda desincorporación se presupone la obligación dentro del mismo acto, de determinar el destino u objeto al que se piensa otorgar el bien y la figura jurídica que se utilizará para que se verifique la transmisión de la propiedad al tercero adquirente (venta, donación, dación de pago, etc.).

En el caso que nos ocupa, la Asociación Civil **“PRODUCTORES UNIDOS POR COLIMA A.C.”**, dentro de su escritura constitutiva número 7421 que se anexa a la presente iniciativa, se acredita que el objeto de la citada asociación es la de luchar en el marco de la Ley para que mejore la difícil situación por la que atraviesan los productores agropecuarios y los campesinos en general, gestionando apoyos institucionales y el mejoramiento de las técnicas agropecuarias, así como los



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVII Legislatura

precios de sus productos en beneficio de la sociedad colimense, lo cual se ajusta a lo establecido en el numeral constitucional antes invocado.

Argumentos con los cuales, coincidimos con el titular del Poder Ejecutivo, que con la desincorporación del inmueble en cuestión y su consecuente donación a la asociación civil multicitada, esta Soberanía contribuirá con la lucha de los campesinos, agroproductores y pescadores del Estado, mejorando la difícil situación por la que atraviesan, ya que sus acciones no tienen fines de lucro, sino que sus compromisos son de lucha en el marco de la ley, gestionando ante las instituciones apoyos institucionales que serán de interés público y de beneficio colectivo.

Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, en aras fortalecer el objetivo social de la Asociación Civil **“PRODUCTORES UNIDOS POR COLIMA A.C.”**, determinamos oportuno modificar los resolutivos segundo y tercero de la iniciativa a efecto de establecer en éstos que el bien inmueble que por medio del presente instrumento se propone donar, deberá permanecer dentro del patrimonio de la Asociación mientras dure su vigencia, por lo que en caso de liquidarse la misma, dará motivo para que opere la reversión a favor del Gobierno del Estado, en los términos dictados en el resolutive tercero del presente dictamen y de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

### **DECRETO No. 103**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de un terreno con superficie de 800.00 M2, el cual corresponde a una fracción del lote No. 1, manzana 9, del Fraccionamiento Lázaro Cárdenas localizado en la zona oriente de esta ciudad capital, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 29.5 metros, con Av. Universidad;

Al Sur, en 31.37 metros, con fracción restante del mismo lote;

Al Sureste, en 29.19 metros, con Av. Leonardo Bravo; y

Al Noroeste, en 30.04 metros, con lotes 20 y 37 de la Colonia San José Norte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que done a título gratuito a favor de la Asociación Civil denominada **“PRODUCTORES UNIDOS POR COLIMA A.C.”**, el inmueble mencionado en el artículo anterior, otorgándole un plazo no mayor de 24 meses contados a partir de la entrega del bien inmueble motivo del presente instrumento, para que se construyan sobre él las instalaciones que albergue las oficinas de dicha Asociación, así como una pequeña comercializadora de productos e insumos agropecuarios y no podrán destinarlo a un fin u objeto diferente al autorizado. Asimismo, dicho bien inmueble deberá permanecer dentro del patrimonio de la Asociación donataria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior o la liquidación de la Asociación Civil denominada **“PRODUCTORES UNIDOS POR COLIMA A.C.”**, operará la reversión a favor del Gobierno del Estado, con todos los accesorios y obras que en dicho



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVII Legislatura

inmueble se hayan realizado. Se concede acción popular para denunciar ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Decreto. Incurren en responsabilidad los servidores públicos que no den trámite a las denuncias presentadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para los efectos de la entrega material del inmueble donado, la Secretaría de Desarrollo Urbano, levantará el acta respectiva y tendrá a su cargo la vigilancia de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, para que suscriban la escritura pública correspondiente.

#### **T R A N S I T O R I O:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

**C. JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. YULENNY GUYLAINE CORTES LEÓN  
DIPUTADA SECRETARIA**